

Enbutarim otorgada en Panticosa. "

En el lugar de Panticosa, y sito inmediato a la hermita de San Miguel del mismo que a halle a un estremo del propio pueblo, en el dia vier y seis de Marzo de mil ochocientos veintiocho: fu nuestro D. Domingo Puyo de gero primero del lugar de Panticosa de este valle de Cerro; D. Manuel Jimenez segundo, D. Domingo del Puyo y D.ª Maria Davara Regidor Sindico del lugar de El Puyo, D. Domingo Davara y D.ª Maria Tomas Regidor, Sindico del d.º Sr.º, Marcos Puyo, Fran.º Lope, Domingo Puyo y Guillen, Guillermo de los, Lorenza Delia, Esteban Puyo, Felipe de los, Esteban Marciano, y Jose Delia vecinos y habitantes del ayuntamiento de Panticosa; Domingo, Manuel, y Pedro del Puyo vecinos y habitantes del citado lugar del Puyo, y D. Manuel Guillen vecino y habitador del d.º Sr.º, todo conjuntamente la Junta General del d.º Sr.º de Panticosa a cual constituyen dichos tres pueblos, citados celebrando como cosa de lo que de ordinario hoy celebran, en este sitio inmediato a la hermita de San Miguel del nombre de lugar de Panticosa que se halla a un estremo del mismo, donde otro vez por tales y semejantes actos como el presente no habiamos acostumbrado reunirnos; la cual ha sido convocada de orden del citado D. Domingo Puyo que con la calidad referida es presidente nato de ella y llamamiento de Jose Vobes el primero para cuyo invocacion y providencia han habido y habran todos los otorgantes anteriores al d.º Sr.º legitimo y tutelar abaj mencionado, tenian las facultades necesarias, así como para el otorgamiento de este breve, unos documentos en que constaban estas exigencias el d.º Sr.º y a me contactos por los otorgantes no recibian haberme exhibicion de ellos, por tener mis papeles de mis asuntos en esta parte, de lo cual soy el. Y as reunidos en el citado sitio la ayuntamiento Junta General de Gobierno del d.º Sr.º de Panticosa y dichos particulares, vecinos y habitantes



cada uno de los nombrados tres pueblos, presidiendo yo
el Sr. D. Domingo Prego conde calidad eclesiastica et de
si toda la expresada nuestra Junta General de Puntos Nominados
de Panticos, habitantes, tenientes, y representantes, los juraron
en, por nosotros mismos, y por los ausentes y ausentes
como mayor parte de vocales que somos de la comu-
nidad nuestra Junta, todos unanimes y conformes, y ninguno de
nos desmintió ni contradicimos, en dichas calidades, voz y repre-
sentacion de la citada nuestra Junta, de nuestro cargo
de, cienza cierta, y certificado del derecho que con las referidas cali-
dades nos compete, damos a fondo perpetuo y concedamos en cu-
fitacion a D. Juan Jose Sainza y D. Domingo de Lope habitantes
y vecinos del referido lugar de Panticos, a D. Antonio Laguna
que vive del de Ulez y a Don Juan Jimenez vecinos de Ulez
Prego, las fincas en que tenemos dominio privativo, y de
los que en dichas calidades, y representacion podemos disponer li-
bre y absolutamente sin otra requisa que la anterior, apre-
sado por un otorgamiento, y con las siguientes: = Las
casas en que tiene dominio dicho nuestra Junta, existentes
en los Baños Nominados de Panticos, aguas secas, y ter-
ritorio de los circumbales o rodea la distancia de media
cuenta de hora, cuyos Baños estan situados asi como las
casas, y dicho territorio dentro de los terminos comunes
de dicho tres pueblos de Panticos, El Prego y Ulez y gran-
de llamado Plandegon confrontante con dichos ter-
minos, y los cedamos dichos Baños Nominados de
Panticos, casas, y terrenos del dominio pri-



valor de la enmienda nuestra Junta, con todos los derechos,
instancias, y acciones, que tuere el mismo en ello, se tienen,
y pertenecen en qualquiera manera, y por qualquiera causa
título, y rrazon para si y sus herederos, de otros por el tanto de
Ciento y ochenta y cinco libras fuertes, pagaderas en cada un año por
perpetuamente, la mitad por el día quince del mes de Agosto, y la otra
mitad por el día veintinueve del mismo, debiendo hacer la primera pa-
gada de dichos tanto en el año en que sean puestos en posesion dichos D.
Juan José Paul, D. Domingo López, D. Antonio Laguna y D. Ramon Jimenez
de las casas, Solar y terreno mencionados, debiendo costar de
de el en que quedare en ello, y así sucesivamente en un y otra vez
y término perpetuamente, este con los cargos de arrendamiento y padron
y demas condiciones, que se imponerun con las tributarias siguientes:
Primamente es condicion, que los dichos D. Juan José Paul, D. Do-
mingo de López, D. Antonio Laguna y D. Ramon Jimenez, y los que por
tiempo fuere poseedores de dicha heredad, la hayan de tener mejorada
y no empiorada, de suerte que nunca venga de aumento, debien-
do de hacer en ella cada uno a dichos tributarios, un edificio mag-
nifico, con diez y siete estancias, cada una con una cama, mesa, silla
y demas utensilios de cocina y deberá estar adornada con mue-
bles de superior precio y calidad y de inferior precio, para que cada
una, con arreglo a su precio, comodidad y Posibilidad habe median
para albitar, su dotacion: con la condicion de que los di-
chos señores tributarios, y hayan de arreglar la casa alta
de dicha heredad, con banyo, Baño en la fuente, y
toznago cada uno de separacion, chorro, y tubos, y
sulfador, y con todo el servicio necesario, y lo necesario



en las otras fuentes, llamada del ligado y herpe;
con la condicin de que en la puente la balza
llamada bulgar, ment. y con como noita hasta
que no quide sino una Piquira; con la de arreglar
pajos y sardinas, adornados con arboles, frutas
y Herbas medicinales; con la suabirca, lo comun
en que tiene obligacion de dicha suabirca Santa,
hasta poder subir y bajar con rueda, con la de con-
struir, y ya con todos los ornamentos necesarios,
y rementerio la de bulgar, sacerdote que admini-
stre el Bapto espiritual prebia para todo la vicinia
del Distrito con la de construir una Casa hospital
para las enfermedades contagiosas, barias, maguinas,
y muelicas, para hacer todo dicho Distrito en la
temporada del Gobierno, y dar ocupacion pro-
chega a los Pajeros, buidos, y demas personas mis-
rabiles, que tienen que abandonar su domicilio por
no hallar otra ocupacion; con condicin de que en la
Puerta de cada abitacion, deberan poner una nota,
del precio de cada una que no deba pasar de veinte
Cuetos, o por Cabera, debiendo haber de tres reales Bolon
y media por cada dia, que se le caparidad y adorni, y por
el tanto de cada Bano el may alto de diez reales Bolon
el Bano de seis, y el may bajo de tres reales Bolon, por
haber con condicin igual, ment. vidan gratis el Bano
a los verdaderos pobres de totemmian, y a los vecinos de
seis de estos tres Pueblos del distrito, como lo ha sido